

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890020200002200
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor agosto Gutiérrez Osorio

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 19 de abril del año que avanza. Se tiene por notificado el día 21 del mismo mes y año.

Días para retirar copias: del 22 al 26 de abril de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.


Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de junio de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Héctor Augusto Gutiérrez Osorio, suscribió los siguientes pagarés: número 066306100012145, por el valor de \$935.562 el once de abril del dos mil quince, con fecha de vencimiento once de mayo de dos mil diecinueve; número 066306100007426, por valor de \$375.854, como concepto de capital, calendado el veintiocho de junio de dos mil doce, para ser pagadero el catorce de agosto de dos mil diecinueve; número 4866470212729453 por valor de \$3.576.171 suscrito el tres de noviembre del dos mil quince, para ser cancelado veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho; y pagaré número 4481860003481410 por valor de \$1.853.839 suscrito el seis de agosto del dos mil quince, para ser cancelado veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, el día veinte de febrero del dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Héctor Augusto Gutiérrez Osorio.

Por auto del doce de marzo de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900202000002200
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor agosto Gutiérrez Osorio

La presente ejecución fue notificada a través de aviso el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. En el término que tenía para ello la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores aportados con la demanda y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de doce de marzo de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Héctor Augusto Gutiérrez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.419.847 de conformidad con la providencia del doce de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900202000002200
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor agosto Gutiérrez Osorio

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 42
Hoy 4 de junio de dos mil veintiuno